

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, | 5 de Septiembre de 1981 -

4067

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA
Y MELIDA PEREZ DE DOMINGUEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

Que en el expediente civil número 147/981, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ DIAZ, Mandatario Jurídico de BANCOMER, S.A., en contra de los señores DIRILIAN DOMINGUEZ MENDOZA Y MELIDA PEREZ DE DOMINGUEZ, se dictó un auto que en su primer punto dice: -----

..... " 1.- Como lo solicita al actor Licenciado José del Carmen Jiménez Díaz, y toda vez que los demandados señores Dorilian Domínguez Mendoza y Melida Pérez de Domínguez, no produjeron contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se les tiene por acusada la rebeldía, en consecuencia, no se les volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado, así como el de este proveído, debiéndose publicar por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y se manda abrir el período de ofrecimiento de pruebas por TRES DIAS improrrogables y común a las partes, que se computará la Secretaría, el que comenzará a correr a partir de la publicación del último edicto " -----

Para su publicación por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES.

2/2

Paraíso, Tab., 17 de Julio de 1978.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 3 de Julio de 1978, quedó completamente Clausurado mi Giro de SINFONOLA que tenía en funciones en esta Ciudad, en la calle Zamora y Santos Degollado de esta Ciudad el cual giraba con Reg. Fed. Ctes. RIJJ-421101-001 y Cuenta del Estado PA-963-3.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., 17 de Julio de 1978.

ATENTAMENTE

JOEL RICARDEZ JUAREZ.

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Comalcalco, Tab., 14 de Agosto de 1981

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por la SRA: AURORA VALENZUELA DE CALDERON, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 14 de Agosto de 1981, mil novecientos ochenta y uno.- Por presentada la SRA: AURORA VALENZUELA DE CALDERON, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 239.86 M2. Doscientos treinta y nueva metros con ochenta y seis centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 9.67 M2. Nueve metros con sesenta y siete centímetros con el Sr. Gustavo Izquierdo. Al Sur: 10.08 M2. Diez metros con ocho centímetros, con la Calle Juárez, Al Este: 24.72 M2. Veinticuatro metros con setenta y dos centímetros con Asunción de la Cruz Aguilar, Al Oeste: 24.45 M2. Veinticuatro metros con cuarenta y cinco centímetros con el Centro de Salud.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo orevisto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días - contados a partir de la fecha de la última ublicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que

sobre el antes referido predio pudieran tener Notifíquese y Cúmplase.- Asílo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE S.

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2/3

Teapa, Tab., a 10 de noviembre de 1977

C. RECEPTOR DE RENTAS
Presente.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado vigentes, me permito comunicar a usted los movimientos que con fecha 5 del presente mes he efectuado en mi negocio de AGENCIA DE PUBLICACIONES:

PRIMERO: Se aumentó el Capital a \$ 15,000.00

SEGUNDO: Cambio de domicilio a la Calle Gregorio Méndez Núm. 140, de ésta ciudad.

Lo que comunico a usted para los efectos hacendarios que correspondan.

Protesto lo necesario

EDUARDO CASTILLO PEREZ.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE -
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO TABASCO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 251/981, relativo al Juicio ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. OLGA PUNARO LIMONCHI, en contra del C. FRANCISCO GUILLERMO ZENTENO B, en el cual se dictó un auto que en su parte conducente dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE -
PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TA-
BASCO, A (21) VEINTIUNO DE MAYO DE (1981)
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Se tiene
por presentada a la C. OLGA FUNARO LIMON-
CHI, con su escrito de cuenta, documentos y
copias simples que acompaña, demandando al
C: FRANCISCO GUILLERMO ZERMEÑO B., de
domicilio ignorado, la disolución necesaria del
vínculo matrimonial que los une. Con funda-
mento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, y II,
283 primera parte, 285, 289, 291 y demás
relativos del Código Civil en Vigor, y los artículos
121, 142, 155, 254, 255, 257, 258, 259, 264,
265 del Código de Procedimientos Civiles Vi-
gente en el Estado, se dá entrada a la demanda
en la vía y forma propuesta. En virtud de que el
demandado señor FRANCISCO GUILLERMO -
ZERMEÑO B, es de domicilio ignorado, noti-
fíquese por Edicto el presente proveído, publi-
cándose por (3) tres veces de (3) tres en tres días
en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación
en el Estado, haciéndole saber que queda -
emplazado para que dentro del término que
marca la Ley dé contestación a la demanda. Dése
vista a la C. Agente del Ministerio Público
adsrita a este Juzgado para su intervención que
le compete en la presente causa Civil. Se tiene
como domicilio de la parte actora para citas y
notificaciones, el despacho ubicado en la calle

de Hidalgo número 211 en esta Ciudad, y
autorizando para que las reciban en su nombre y
representación a los CC. Pasantes de Derecho
GUADALUPE PEREZ RAMIREZ y HERLINDA D.
LASTRA MENA.- Fórmese expediente y regís-
trese en el Libro de Gobierno bajo el número que
le corresponda y dése aviso a la superioridad.-
Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y
firma la Ciudadana Licenciada María Elena -
Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Fa-
miliar de Primera Instancia del Distrito Judicial
del Centro Tabasco, por y ante la Primera -
Secretaria de acuerdos Interina C. María del
Carmen Lázaro Morales, con quien actúa y la que
certifica y dá fé.- al calce dos firmas ilegibles: ---

Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIODICO
OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR
CIRCULACION EN EL MISMO, EXPIDO EL -
PRESENTE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,
CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS
(17)DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE
(1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.---

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
DE ACUERDOS.

2/3

C. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO.
C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley
de Ingresos del Estado, me permito comunicarle
que con fecha 31 de julio de 1978, dejó de
funcionar totalmente mi giro de ABARROTOS
COMUNES, que tenía establecido en el Ejido
Barico Chiltepec, el cual giraba bajo mi nombre
con el Registro Federal de Causantes AERE-
471011-001 y cuenta el Estado No. PA-1013-7.

Lo anterior lo comunico a Ud., para los
fines legales que mejor convengan.

Paraíso, Tab., a 3 de Agosto de 1978.

A T E N T A M E N T E.

ELEAZAR ALEJANDRO RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. MARIA DEL CORAZON PARRAGUIRRE BELLO DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 024/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor ROBERTO BRITO RAMIREZ, en contra de Usted, con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno, se dicto un acuerdo que copiados a la letra dice:-----

.....JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLA- - - HERMOSA TABASCO., A VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTO.- El estado procesal que guardan los autos del presente juicio y el escrito de fecha treinta de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, suscrito por el actor ROBERTO BRITO RAMIREZ, adjungo al cual anexa constancia que le fue expedida por el Capitan y Licenciado JOSE CERNA GARCIA, Director - General de Seguridad Pública en el Estado; se acuerda.- 1.- Agreguese a los autos del presente juicio el escrito y anexo que se proveé, para que surtan sus efectos legales correspondientes.- II.- Con base en la constancia suscrita por el Director General de Seguridad Pública en el Estado, en donde se presume que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en los - artículos 110 y 121 Fracción II del Código de procedimientos Civiles en vigor, emplacese a la demandada MARIA DEL CORAZON PARRA- - GUIRRE BELLO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el Estado. Haciendole saber que deberá presentarse ante éste juzgao a recoger las copias simples de la demandada y documentos anexos que quedan en la Secretaría, dentro de un

término de cuarenta días computables a partir de la última Publicación de los edictos. Vencido dicho término, comenzará a contarse el término de nueve días para contestar la demanda, de igual manera hágase del conocimiento de la demandada, de que en caso de no producir su contestación a la demanda dentro del término legal se tendra por presuncionalmente confesados los hechos de la misma.- III.- Expídanse al interesado ROBERTO BRITO RAMIREZ, los - edictos correspondientes. Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado DAVID MARQUEZ CASTILLO, Juez Primero Familiar, ante el Suscrito Secretarrio Judicial "D" Ciudadano Miguel Angel de la Cruz Paz, quien certifica y da fé, dos firmas ilegibles.- rúbricas.- Seguidamente se fijó el acuerdo. - Conste.- una firma ilegible.- rúbrica...."-----

Lo que se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el Estado, y en vía de notificación a la demandada conforme a lo ordenado por los artículos 110 y 121 Fracción II del código procesal Civil en vigor, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.------

EL SEGUNDO SECRETARIO JUD."D".

C. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ PA7

E d i c t o**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL.**

A QUIEN CORRESPONDA.

"...En el expediente número 255/981, relativo a diligencias de Información Ad-Perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria, - promovido por el señor Leonardo Ramírez Díaz, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:-----

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, - TABASCO, JUNIO TRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS:- Por presentado el señor Leonardo Ramírez Díaz, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar el Derecho de Posesión que ha venido teniendo sobre el Predio Rústico, ubicado en la ranchería medellin y madero segunda sección del municipio del centro, con superficie de 4-00-00 cuatro hectáreas, cero areas, cero centiareas, con las siguientes colindancias: al norte 122.90 metros con el pueblo de Ocuiltzapotlán; al sur en 80.00 metros con Octavio Ramírez Evia, y al oeste con propiedad del suscrito Leonardo - Ramírez Díaz, en 390.00 metros, como se acredita con el plano respectivo. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2,933 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuestas, fórmese expediente inscribase en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado y 2,933 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de Mayor Circulación que se editán en esta Capital, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos

acostumbrados con relación a este Juicio. - Agregadas que sean las constancias de los avisos y los Periódicos, se señalará fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y a los colindantes. Se tiene como autorizada para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a su nombre a la Licenciada Norma de la Cerda Elías, en el domicilio que se indica en su escrito inicial. - Notifíquese y cúmplase. - Así lo proveyó y firma el Ciudadano Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé. - Dos firmas ilegibles. - Rúbricas.-----

Expido el presente Edicto para su publicación y en Vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días.

A T E N T A M E N T E.
**EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL**

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

2/3

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS.
PARAISO, TAB.-

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito comunicar a Ud. que con fecha 1º de Agosto cambié mi giro de PELUQUERIA que tenía - ubicado en la Calle B. Juárez No. 208 a la Calle H. Galeana No. 106 Oriente de esta Ciudad de Paraíso, Tab., éste giro está a mi nombre y gira con el Reg. Fed. de Ctes. AELM-400130- Det. 001 y Cuenta del Estado PA-363-6.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 10 de Agosto de 1978.

A T E N T A M E N T E
MARTIN ALEJANDRO LOPEZ.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PALO QUEMADO", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de marzo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 10 ejidatarios del censo básico más la Parcela Escolar, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de Ejido, de fecha 24 de febrero de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1969, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución;

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se sometió a la Comisión Agraria Mixta, dicho Organismo, notificó el 9 de noviembre de 1979, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue remitido a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios,

hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la cual hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocero Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fue aprobado por estar integrado correctamente; que en su vez, por haberlo encontrado ajustado el procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó el dictamen en sesión celebrada el 2 de abril de 1980;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y, que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PALO QUEMADO", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Pérez Gómez, 2.- Gaspar Hernández Reyes, 3.- Guadalupe Hernández

González y 4.- Carmen Alvarado Medina.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PALO QUEMADO", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Lucio Castellanos López, 2.- Emiliano Sánchez Arguelles, 3.- Claudio Salas López y 4.- Telésforo Salas Juárez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 10 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido de fecha 24 de febrero de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1969, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Mateo Pérez Cruz, 2.- Lucas Pérez Gómez, 3.- Rafael Damián Castellanos, 4.- Vocente Damián C., 5.- Manuel Castellanos Vázquez, 6.- Florencio López López, 7.- Ricardo Gómez O., 8.- José Gómez Velázquez, 9.- Félix Gómez Villegas y 10.- Hipólito Gómez López, en el ejido del poblado denominado "PALO QUEMADO", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PALO QUEMADO", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútense.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
JAVIER GARCIA PANIAGUA

Paraíso, Tab., a 9 de Diciembre de 1977.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
C I U D A D.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito comunicar a Ud. que con esta fecha estoy CLAUSURADO completamente mi giro de -- ARTESANIA ESTAMPADA Y CURIOSIDADES - quenia en la Calle Comonfort No. 101 de esta Ciudad y el cual giraba bajo mi solo nombre y con el Registro Federal de Causantes.

MAJA-320610-001 y Cuenta del Estado PA-1220-5.

Lo anterior expuesto lo hago de su conocimiento para los fines legales que sean pertinentes.

A T E N T A M E N T E

AURORA MADRIGAL JAVIER

Paraíso, Tab., 3 de Enero de 1978.

A V I S O

Cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Hacienda en el Estado; el Código de Comercio en vigor y demás preceptos legales, me permito manifestar al comercio y público en general, que con fecha 31 de Diciembre de 1977, dejé clausurado mi pequeño giro de comercio que tenía establecido en domicilio conocido del Mercado Público de Paraíso, el cual estaba dedicado al expediente de ropa y giraba bajo mi sola firma; giro inscrito con Registro Federal de Causantes número PERM-100831-Det-001, bajo el convenio número 0820195 y competente número PA-1024-6.

Protesto lo necesario

RAMON PEREZ MARTINEZ

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "NACAJUCA", Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de mayo de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de mayo de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de junio de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de junio de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Consejo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su

dictamen en sesión celebrada el 25 de octubre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de mayo de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "NACAJUCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años

consecutivos, a los CC. 1.- Ruperto García Márquez, 2.- Antonio García Torres, 3.- Ramón Gómez Olán, 4.- Tomás Magaña Ramón, 5.- Pastor Magaña Leyva, 6.- Rafael Zapata Bravata, 7.- Asunción Cao Magaña, 8.- Octavio Domínguez Ovando, 9.- Marcos López Pairo y 10.- Eleodoro Ramón Ramón. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Susana Méndez García, 2.- Rosa Elvira García Méndez, 3.- Carmen Gómez Magaña, 4.- Natividad Gómez Magaña, 5.- Ramón Gómez Magaña, 6.- Dalía Gómez Magaña, 7.- Rodolfo Magaña, 8.- Mercedes Magaña, 9.- Gerónimo García Zapata y 10.- Agueda Ramón de Cao. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1173722, 1173725, 1173727, 1173728, 1173731, 1173735, 1173736, 1173737, 1173742 y 1173750.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, pr venir las cultivando por más de dos años, ininterrumpidos, en el ejido del poblado "NACAJUCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Felipe Ramón Magaña, 2.- Agripina Martínez, 3.- Máximo Gómez Magaña, 4.- Celedonia Ramón Landeros, 5.- Victoria Selván Ocaña, 6.- Alfonso Zapata García, 7.- Bartolo Magaña Alvarez, 8.- Gertrudis Jiménez, 9.- Francisco Cañas y 10. Isidra Sánchez de Ramón; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "NACAJUCA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JORGE ROJO LUGO.- Rúbrica.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.-

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo el Cambio de Domicilio de mi giro Taller Mecánico que tengo en la Calle 5 de Mayo a Leandro Valle No. 104 de esta Ciudad. Este giro está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes TEFJ-171008 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-821-4.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.

Paraíso, Tab., a 9 de Enero de 1978.

JUAN TEJEDA FLORES.

Huimanguillo, Tab., a 2 de Mayo de 1979.

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d.

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a usted que con la presente fecha efectúe aumento de capital a \$ 600,000.00 en el giro de Serv. Púb. de pasajeros, que tiene domicilio en Juárez Esq. con Independencia de esta ciudad y Reg. Fed. de ctes. RACD-391119-003 y cuenta del Edo. - HUI/2,536-8.

A T E N T A M E N T E

DANIEL RAMOS CADENAS

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AGUAS NEGRAS O CARLOS GREENE", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; **asamblea que tuvo verificativo el 16 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.**

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las

notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1976, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUAS NEGRAS O CARLOS GREENE", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pablo Escanga Ruíz, 2.- Prsiliano González S., 3.- José León Jiménez Leyva, 4.- Isauro Morales Ulloa, 5.- José Ma. Pérez López, 6.- Gabriel Urueta López, 7.- Juan Basilio Caraveo de la Cruz, 8.- Rafael Córdova Ventura, 9.- Rogelio de la Cruz Morales, 10.- Armando de la Rosa Alamilla, 11.- Florentino de la Rosa Alamilla, 12.- Inocente de la Rosa Martínez, 13.- Candelario González Jiménez, 14.- José Benito González Ramos, 15.- Anatolio Jiménez Leyva, 16.- Gumercindo Martínez de Dios, 17.- Vidal Méndez Ulloa, 18.- Carlos Morales Reyes, 19.- Emiliano Olán Valenzuela, 20.- Mario Ramos Morales, 21.- Severiano Rodríguez J., 22.- Crescencio Sánchez Pérez, 23.- Santana Sánchez Pérez, 24.- Ramiro Vázquez Juárez, y 25.- Félix Vázquez Juárez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Margarito Candelario, 2.- María Escanga C., 3.- Josefa Jiménez, 4.- Agustín González C., 5.- Carmen Jiménez D., 6.- Ma. Isidra Domínguez, 7.- Fausto Jiménez, 8.- Francisco Jiménez, 9.- Adelfo Jiménez, 10.- María Reyes Jiménez, 11.- Wensceslada Jiménez, 12.- Alfonso Morales S., 13.- Amalia Sánchez, 14.- Avila Morales S., 15.- Georgina de la Cruz, 16.- Allende Urueta, 17.- Ovidio Caraveo de la Cruz, 18.- Helia Caraveo de la Cruz, 19.- Isabel Caraveo de la Cruz, 20.- Toribio Córdova Vázquez, 21.- Melida Vázquez, 22.- Marcial Córdova Vázquez, 23.- Honoria Córdova Vázquez, 24.- Rosalía Córdova Vázquez, 25.- Florencia Córdova Vázquez, 26.- Miguel Angel de la Cruz Naranjo, 27.- Elena Naranjo Torres, 28.- María Angela de la Cruz N., 29.- María del Carmen de la Cruz N., 30.- Efrén de la Rosa de la Rosa, 31.- Zoila de la Rosa, 32.-

Rosa Flor de la Rosa de la Rosa, 33.- Catalina Alamilla Olán, 34.- Gloria de la Rosa Alamilla, 35.- Baltazar Alvarado, 36.- Marbella González A., 37.- María Valentina González A., 38.- Ogarelia González A., 39.- Josefa González A., 40.- Lucrecia González A., 41.- Carmen González, 42.- María González J., 43.- Santiago González G., 44.- Silveria Almeida, 45.- Etelvina Córdova, 46.- Santiago Martínez S., 47.- Asunciona Sánchez, 48.- Sebastián Martínez S., 49.- Elidia Martínez S., 50.- Herlinda González R., 51.- Gilberto Méndez, 52.- Juana Méndez, 53.- Eva Valenzuela A., 54.- Tobías Morales V., 55.- Constanza Morales V., 56.- Fernando Olán C., 57.- María H. Córdova, 58.- José Benedicto Olán C., 59.- Celita Olán C., 60.- Hermenegildo Ramos U., 61.- Ada Uscanga, 62.- Zoila América Ramos U., 63.- Narciso Rodríguez de la C., 64.- Melesia de la Cruz, 65.- Pedro Rodríguez de la Cruz, 66.- María Rodríguez de la Cruz, 67.- Saturnino Sánchez Almeida, 68.- María Cruz Almeida, 69.- Marcelino Sánchez Almeida, 70.- Filadelfo Sánchez Almeida, 71.- Santos Sánchez Almeida, 72.- Eliazaro Sánchez Almeida, 73.- Nicolasa Sánchez Almeida, 74.- Wilfrido Sánchez Córdova, 75.- Cornelia Córdova Candelero, 76.- Andrés Sánchez Córdova, 77.- Juan Sánchez Córdova, 78.- Silfrida Sánchez Córdova, 79.- Elena Sánchez Cordova, 80.- Ana Sánchez Córdova, 81.- Mario Vázquez López, 82.- Cointa López, 83.- Manuel Vázquez López, 84.- Leobardo Vázquez López, 85.- María Vázquez López, 86.- Carmen Vázquez López, 87.- Aida Vázquez López, 88.- Natividad Vázquez López, 89.- Eliberto Vázquez Sánchez, 90.- Celia Sánchez y 91.- Candelaria Vázquez Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1125926, 1125928, 1125931, 1125839, 1125947, 1125950, 1125962, 1125965, ----- 1125969, 1125970, 1125971, 1125972, ----- 1125977, 1125978, 1125986, 1125992, ----- 1125996, 1125998, 1126001, 1126003, ----- 1126004, 1126006, 1126007, 112612 y -----

1126013.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AGUAS NEGRAS O CARLOS GREENE", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Guadalupe Escanga C., 2.- Oscar Colorado Reyes, 3.- Isidro Domínguez, 4.- Eloy Martínez Reyes, 5.- Belizario Pérez Olán, 6.- Manuel Solís Villator, 7.- Luis de la Cruz - Rodríguez, 8.- María Colorado Valenzuela, 9.- Filiberto Pérez, 10.- Ramón Méndez Sánchez, 11.- Manuel García de la Cruz, 12.- Lázaro Chable López, 13.- Román Chable Leyva, 14.- Cándido Rivera de la Cruz, 15.- Manuel Rivera Martínez, 16.- Gamaliel May, 17.- Miriam de la Rosa, 18.- Maximiliano Martínez de la Rosa, 19.- Félix Morales Reyes, 20.- Marcelino Morales Reyes, 21.- Melesio Rodríguez, 22.- Concepción Morales Izquierdo, 23.- Eracleo de la Cruz, 24.- Jesus Gil y 25.- Arquímedes Castillo Arévalo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AGUAS NEGRAS O CARLOS GREENE", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de octubre de mil - novecientos setenta y seis.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

CUMPLASE:

**EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.
FELIX BARRA GARCIA**

**Con esta fecha se registró esta resolución en la
Secretaría de la Presidencia.**

México, D. F., a 5 de Noviembre de 1976.

EL OFICIAL MAYOR

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.

Paraíso, Tab., a 10 de Enero de 1978

**C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy cambiando mi giro de Comercio: Refresquería que tenía en la Calle M. Ocampo s/n a Melchor Ocampo No. 123 de esta misma Ciudad, este Giro está a mi nombre y con el Registro Fed. MAHR-140915-Det-001 y cuenta del Estado PA-510-1

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

ROGELIO MADRIGAL HERNANDEZ

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "CANTEMOC", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 1971, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de mayo de 1972, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley de Reforma Agraria; la diligencia censal arrojó a cabo con los requisitos de ley, y arrojó un total de 23 capacitados campesinos en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO TERCERO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agrario emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 5 de abril de 1973, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 10 de abril de 1973, dictó su mandamiento en los siguientes términos: PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada con fecha 11 de noviembre de 1971, por campesinos de la Ranchería Cantemoc del Municipio de Nacajuca, de esa Entidad Federativa. SEGUNDO.- Se dota el poblado "CANTEMOC", del Municipio de Nacajuca, de esta Entidad Federativa, con una superficie de 264-00-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación clasificadas como agostadero de buena calidad. Mismo que fué ejecutado en forma total el 23 de junio de 1973.

RESULTANDO SEGUNDO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento siguiente: La Comisión Agraria Mixta con oficio número 1006 de fecha 8 de diciembre de 1972, turnó al C. Ing. Francisco Castillo Domínguez, para que se le turnara al poblado de referencia y se ejecutaran los trabajos técnicos e informativos a que se

refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho comisionado rindió su informe el 28 de febrero de 1973, de cuyo análisis se desprende lo siguiente. Que al hacerse la investigación respecto a las tierras ubicadas dentro del radio de 7 Km., con el objeto de determinar las que se sean susceptibles de afectación, encontró el comisionado Terrenos Nacionales, con superficie de 264-00-00 Has., de 40 % de agostadero de buena calidad, mismas que los solicitantes emplean para su subsistencia de lo anterior se infiere que existen Terrenos Nacionales susceptibles de afectación para la Dotación de Tierras que se solicita.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 30 de abril de 1980.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 éste último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 23 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- CRESCENCIO REYES DE LA CRUZ, 2.- MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 3.- MANUEL GARCIA CRUZ, 4.- ROSA DE LA O. GARCIA, 5.- JOSE REYES CRUZ, 6.- JOSEFINA BAYONA R., 7.- GUADALUPE REYES DE LA CRUZ, 8.- LUCIA MAY DE LA CRUZ, 9.- JUAN A. DE LA CRUZ REYES, 10.- SELESTINO REYES DE LA CRUZ, 11.- MARCELINO DE LA O. OVANDO, 12.- JUANA SANCHEZ DE LA O., 13.- RUBICEL DE LA O. OVANDO, 14.- LUCIO SANCHEZ RODRIGUEZ, 15.- ASUNCION GARCIA MAY, 16.- BRAULIO HERNANDEZ MAY., 17.- ORALIA REYES HERNANDEZ, 18.- CARMEN REYES PEREGRINO, 19.- JOSE REYES PEREGRINO, 20.- FERNANDO REYES PEREGRINO, 21.- ANTONIO REYES OSORIO, 22.- FRANCISCO ORTIZ OVANDO y 23.- FELIPA DE LA CRUZ SANCHEZ.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el

resultando tercero de la presente Resolución y que constituyen una superficie de 264-00-00 Has., 40% de agostadero de buena calidad y 60% de agostadero de mala calidad, de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, en virtud de que según constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, de fecha 26 de febrero de 1980, son Baldíos toda vez que dicha superficie no está inscrita a favor de persona alguna, afectación que se funda en los Artículos 3º Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el 204 de la Ley de Reforma Agraria.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Tierras una superficie total de 264-00-00 Has., siendo la calidad de las Tierras en un 40 % de agostadero de buena calidad y 60 % de agostadero de mala calidad, de Terrenos Baldíos, propiedad de la Nación, mismos que se distribuirán de la siguiente forma: 20-00-00 Has., para la Zona Urbana, 20-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie o sean 204-00-00 Has., para los usos colectivos de los 23 capacitados que arrojó el censo agrario respectivo, todo esto de conformidad con los Artículos 90, 101, 103, y 204, respectivamente de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento Gubernamental dictado el 10 de abril de 1973, en cuanto a la calidad y distribución de la superficie que se concede y número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8º Fracción I, 90, 103, 204, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3º Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 10 de abril de 1973, en cuanto a la calidad y distribución de la superficie que se concede y número de capacitados.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "CANTEMOC", Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie de 264-00-00 Has., (DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS) de terrenos de agostadero en un 40 %

de buena calidad y 60 % de mala calidad, que se tomarán de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, para usos colectivos de los 23 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS) para constituir la Zona Urbana, 20-00-00 (VEINTE HECTAREAS) para la Parcela Escolar y 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS) para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 23 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 133 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CANTEMOC", Municipio de Nacajuca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAMIER GARCIA PANIAGUA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MACAYO Y NARANJO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de febrero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de febrero de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios a dos campesinos que han venido cultivando Unidades de Dotación declarada vacantes por Resolución Presidencial de 7 de octubre de 1947, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1947, y que se indican en el primer punto Resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 24 de mayo de 1979, al ejidatario afectado, para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de junio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios al ejidatario propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios

al ejidatario que se señala, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de Febrero de 1979, de acuerdo

con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "MACAYO Y NARANJO", Municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. GUILLERMO HERNANDEZ MORALES. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1893315.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MACAYO Y NARANJO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, al C. CORNELIO SANTANA VIDAL. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios en el poblado "MACAYO Y NARANJO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- HERNAN PINTO DIAZ y 2.- FELIPE SANTIAGO CRUZ, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos las unidades de dotación declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 7 de octubre de 1947, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1947; consecuentemente expídase a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola para la Mujer, misma que se formará en una de dichas Unidades de Dotación vacantes.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución,

relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "MACAYO Y NARANJO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; incribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.

Paraíso, Tab., a 13 de Septiembre de 1977

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con fecha 31 de Agosto de 1977, estoy Traspasando mi giro de abarrotes comunes, al Sr. Oyosa Pérez Humberto, que tenía ubicado en la calle 16 de Septiembre s/n, Puerto Ceiba, - Paraíso, Tab., el que funcionaba con mi nombre con el registro federal OOPH-461231-002 y cuenta del Estado PA-809-5.

Lo anterior lo comunico a Ud. que para los fines legales que convenga.

A T E N T A M E N T E

C. HUMBERTO OYOSA PEREZ

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "POMOCA", Municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citen en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General

de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados co-

rrespondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado - denominando "POMOCA", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pedro Moreno, 2.- Germán Pérez, 3.- Jesus Ramírez, 4.- Pedro Hernández, 5.- Domingo Cruz Sánchez, 6.- Raymundo Gutiérrez, 7.- Francisca Pérez, y 8.- Paula Arias. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Manuel Pérez, 2.- Pedro M. Pérez, 3.- Manuel M. Pérez, 4.- Martina Ramírez, 5.- Rebeca Ramírez, 6.- Verónica Pérez, y 7.- María Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron los ejidatarios - sancionados, números: 124432, 124434, ----- 124435 y 124442, en la inteligencia de que del número 5 al 8 carecen de certificado de derechos agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "POMOCA", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Manuel García - Vázquez, 2.- Trinidad Ramírez Ramírez, 3.- Pedro Cruz Ruiz, 4.- Antonio Gutiérrez Vázquez, 5.- Abraham Cruz Jiménez, 6.- Sebastián -- Gutiérrez López, 7.- Alejandro Sánchez Ruiz, y 8.- Noé Cruz Ruiz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de - derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "POMOCA", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; incribase

y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y - ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de octubre de mil - novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 5 de Noviembre de 1976

EL OFICIAL MAYOR

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.

Paraíso, Tab., a 6 de Enero de 1978

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.,

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 26 de Septiembre de 1976, quedó totalmente Clausurado mi giro de Abarrotes Comunes que tenía funcionando en la Calle 16 de Septiembre y 1º. de Mayo del Poblado de Puerto Ceiba y el cual giraba bajo mi solo nombre y con el Registro Federal de Causantes AEIM-441216-Det-001 y Cuenta del Estado PA-368-2.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

MARBELLA ARELLANO IZQUIERDO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.-----

Edicto

C. ANA ORTIZ VDA. DE PEDRERO
 LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO
 AGUSTIN DE OVANDO Y
 SALVADOR SOLORZANO BRAVO.

Que en el expediente civil número 64/981 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por el señor MANUEL RIVERA AGUILAR, en contra de Ustedes se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice: -----

“ “ “ “ JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS.- Se tiene por presentado al C. MANUEL RIVERA AGUILAR, con su escrito y anexos de cuenta promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los CC. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LICENCIADO EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, AGUSTIN DE OVANDO Y SALVADOR SOLORZANO BRAVO, quienes son de domicilio ignorados. Con fundamento en los artículos 1º, 94, 44, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se dá entrada a la Demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscríbese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dése aviso de su inicio a la Superioridad. Apareciendo que los demandados son de domicilio ignorados, con apoyo en el artículo 121 II del Código Rituario de la Materia de ordena notificar a los mismos mediante Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberán señalar persona y domicilio fijo en ésta Ciudad

para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo no volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de éste Juzgado. Se tiene como domicilio de la parte actora para escuchar citas y notificaciones la casa marcada con el número ciento diez y siete de la Plaza Reforma de ésta Municipalidad y por autorizado para recibirlas la Estudiante de Derecho GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.- Notifíquese personalmente al Actor.- Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano Licenciado JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO, que certifica y dá fé. Dos firmas ilegibles.- Conste . . . “ “ “

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO

1/3

Huimanguillo, Tab., a 21 de Julio de 1978

C. Receptor de Rentas
 C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha estoy haciendo traspaso del giro de Camión de Redilas de Serv. Púb. al C. Sebastián Arturo Iris Ficachi, el giro anterior esta registrado bajo núm. HUI/2,690-1 y Reg. Fed. de Ctes. PEMJ-231130-001.

A t e n t a m e n t e

JOSE PEREYRA MARTINEZ

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO:

Edicto

C. ANA ORTIZ VDA. DE PEDRERO.
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO.
AGUSTIN DE OVANDO G. Y
SALVADOR SOLORZANO BRAVO.

Que en el expediente civil número 45/981 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por la señora MARIA DOLORES MENDEZ JUAREZ, en contra de ustedes se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice: -----

“ “ “ “ “ JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.- A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- A sus autos el escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 121, 284, 616, 617, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se acuerda.- UNICO.- En atención al Estado que guardan los presentes autos y como lo solicita los actores MARIA DOLORES MENDEZ JUAREZ se declara que la parte demandada en este Juicio ha incurrido en rebeldía por no contestar la demanda dentro del término legal que se le concedió para éste efecto, teniéndosele por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por la actora en su escrito de demanda; así mismo se manda a abrir el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días comunes y fatales a las partes, debiéndose notificar a los demandados a través de Edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose computar el término de ofrecimientos de pruebas antes aludidos a partir de la última publicación de este proveído en el Periódico Oficial. Expídanse los edictos de estilo para los efectos antes indicados.- Notifíquese personalmente a la actora y cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial del Juzgado Ciudadano Licenciado JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO.

2/2

Paraíso, Tab., Diciembre 13 de 1977.

C. RECEPTOR DE RENTAS
MARIO SANCHEZ LIGONIO
PARAISO, TAB.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles del Estado, me permito comunicar a Ud. que con esta fecha estoy clausurando totalmente mi giro de ABARROTES COMUNES que tenía funcionando en la Ranch. Las Flores de este Municipio y el cual giraba bajo mi solo nombre y con el Registro Federal de Causantes: MAMS-440602-Det-001 y cuenta del Estado PA-1046-7.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que sean correspondientes.

A T E N T A M E N T E

SAMUEL MAGAÑA MENDOZA.

Huimanguillo, Tab., a 24 de Agosto de 1978

Edicto

C. MARIA DOLORES CERINO ORUETA.
DONDE SE ENCUENTRE O
A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

En el expediente Civil número 23/979, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por PORFIRIO CERINO MADRIGAL, en contra de MARIA DOLORES CERINO ORUETA, de dictó un auto que a la letra dice: -----

"... JALPA DE MENDEZ, TABASCO. NOVIEMBRE DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Vistos atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee.- A sus antecedentes lo de cuenta, como se solicita con fundamento en el artículo 265 del Código Procesal Civil, se declara en rebeldía a la demandada MARIA DOLORES CERINO ORUETA; y se manda recibir el negocio a pruebas, conforme lo establece el artículo 284 del Ordenamiento citado por diez días fatales; Publíquese el presente acuerdo a manera de Edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, artículo 618 del invocado ordenamiento. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado JOSE M. ROMERO HERRERIAS, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado.- Doy fé. Rúbricas del C. Juez y Secretaria.- Doy fé.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- EN UNA FOJA UTILIZADA.-----

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

SRA. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con fecha 21 de agosto de 1978, dejé clausurado el giro de "BODEGA SIN INGRESO" que se encuentra ubicado en el domicilio arriba citado, y se encontraba inscrita en esa oficina a su cargo con cta. No. HUI/2,407-5 y con Registro Federal de Causantes No. HEIR-420929-002.

A t e n t a m e n t e

SRA. ROSARIO MARIA HERRERA IRIS

Paraíso, Tab., Enero 2 de 1978.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy CLAUSURANDO totalmente mi giro de ABARROTES COMUNES que tenía funcionando en la Calle Hidalgo No. 508 de esta Ciudad y el cual giraba bajo mi solo nombre y con el Registro Federal de Causantes: HECC-331116-001 y - Cuenta del Estado PA-927-2.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

CARMEN HERNANDEZ COLLADO.

SECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION DE INGRESOS.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 11.00 Horas del día 24 de septiembre del año en curso, después de haber exhibido los Periódicos en que se publica en Primera Almoneda, se Rematará en el Local que ocupa el Departamento Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicado en la esquina que forman las calles del Paseo de la Sierra y la Calle 6 de la Colonia Reforma de esta Ciudad, un Predio Sub-Urbano, con manifestación Catastral Número 542 ubicado en la Ranchería "El Bajío" de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, propiedad de JESÚS MURILLO ORTIZ, constante de una superficie de 00-47-63 Has., con los siguientes linderos y colindancias, AL NORTE: Con Antonio Murillo, AL SUR: Con Nicolás Ortíz González, AL ESTE; Con Angel Murillo; y AL OESTE; Con Manuel López, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 195 del Libro de General de Entradas a folios 368 al 369 del Libro de Suplicados Volumen 25 quedando afectado de por dicho Embargo el Predio Número 296 a folio 141 del Libro Mayor Volumen 5.

Servirá de base para el Remate la Cantidad de \$ 80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) resultado del avalúo Pericial y será postura Legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la Cantidad de \$ 26,666.00 debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 8,000.00 10% del valor de los bienes fijados en esta convocatoria.

Lo que se publica en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, fracciones I, II, III, y demás relativos del Código Fiscal del Estado en vigor.

Villahermosa, Tab., a 25 de Agosto de 1981

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL DIRECTOR DE INGRESOS

LIC. HUMBERTO PEREZ RODRIGUEZ

Paraíso, Tab., a 28 de Octubre de 1977

C. RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles del Estado, me permito comunicar a Ud. que con esta fecha estoy traspasando totalmente mi giro de Transporte de Pasajeros: Automovil que tenía en la Calle - Comonfort de esta Ciudad, el cual giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de Causantes: GOBR-501022-Det-001 González Burelo Raul Rafael y cuenta del Estado PA-1026-9 dicho traspaso se verificó al Sr. Miguel Fuentes - Hernández.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines que sean pertinentes.

A T E N T A M E N T E

RAUL RAFAEL GONZALEZ BURELO

Paraíso, Tab., Enero 3 de 1978

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy traspasando totalmente mi giro de Abarrotes Comunes que tenía funcionando en la Ranch. Nicolás Bravo de este Municipio a favor del C. Enoc Sánchez Domínguez el cual funcionaba bajo mi solo nombre y con el Registro Federal de Causantes SACR-001120-Det-001 y cuenta del Estado PA-689-4

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines que sean pertinentes.

A T E N T A M E N T E

RUBEN SANCHEZ DE LA CRUZ

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

E d i c t o

CC. ANA ORTIZ VDA. DE PEDRERO:
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO.
AGUSTIN OVANDO GUTIERREZ
SALVADOR SOLORZANO BRAVO, Y
DR. ALFONSO BALA GARCIA.

Que en el expediente civil número 1/981 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por la señora GUADALUPE ROSALES CRUZ DE LEON, en contra de ustedes se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:-----

" " " " " JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO. A TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- A sus autos el escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 284, 616, 617, 618, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se acuerda.- UNICO.- En atención al estado que guardan los presentes autos y como lo solicita la actora GUADALUPE ROSALES CRUZ DE LEON en su escrito de cuenta, se declara que los demandados en el presente Juicio, han incurrido en rebeldía y en consecuencia ya no se les volverá a practicar ninguna diligencia en su búsqueda y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los estrados de éste Juzgado en los términos previstos por Ley Rituaria de la Materia. Como lo solicita el actor se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días comunes y fatales a las partes, ordenándose expedir el Edicto correspondiente a fin de que se publique éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y debiéndose computar el término antes indicado, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano Licenciado JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO

2/2

Paraíso, Tab., a 20 de Octubre de 1977

**C. MARIO SANCHEZ-LIGONIO
RECEPTORIA DE RENTAS
PARAISO, TAB.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles del Estado, me permito comunicar a Ud. que con esta fecha estoy traspasando mi Giro de ABARROTOS COMUNES que tenía en la Ranchería Oriente de este Municipio, dicho traspaso lo estoy haciendo a favor del C. ARQUIMEDES DE LA CRUZ DE LA CRUZ, dicho Giro funcionaba con el Registro Federal de Causantes; CUMP-390711-001 y cuenta del Estado PA-804-9.

Lo cual hago de su conocimiento para los fines legales que sean convenientes.

PRIMITIVA DE LA CRUZ MARQUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. MANUEL RUEDA GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE:
C I U D A D

En el expediente número 536/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Compra-Venta con reserva de Dominio, promovido por el C. Arq. MARIO CLAVEL ALONSO, Apoderado del Instituto Nacional de Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda, en contra de Usted, se ha dictado un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto; y a sus autos el escrito y pliego de posiciones que presenta el actor MARIO CLAVEL ALONSO para que obre como proceda en derecho y se acuerda.- PRIMERO.- Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por declarada la rebeldía al C. MARIO RUEDA GARCIA, en virtud de que el término concedido no produjo contestación a la demanda interpuesta en su contra. En consecuencia no se le volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndoles efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído, publicándose además la rebeldía en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el Artículo 284 de la Ley invocada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales el que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.- SEGUNDO.- Asimismo se tiene al actor por ofreciendo pruebas, las que se agregan a los presentes autos para proveerlas en su oportunidad procesal, así como el pliego que contiene posiciones.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento y Secretaria Judicial "C" Interina, C. María del Carmen Lázaro Morales, que

certifica y da fé. Una firma ilegible.- Rúbrica.- Otra firma que dice: Ma. del Carmen L.M. -----

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS (24) VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

C. MARIA DEL CARMEN LAZARO MORALES.

2/2

Paraíso, Tab., 17 de Junio de 1977

C. RECEPTOR DE RENTAS
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con fecha 17 del presente mes queda totalmente clausurado mi giro de LAVANDERIA Y PLANCHADURIA, que tenía ubicaco en la calle 5 de Mayo No. 128, de esta ciudad, el que funcionaba bajo mi nombre con el Registro Federal de Causantes: DOZA-430317-001, sin número de cuenta al Estado.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

A T E N T A M E N T E

ASUNCION DOMINGUEZ ZETINA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, NOVENO
DISTRITO JUDICIAL MACUAPAN TABASCO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente Civil número 175/981, relativo a la JURISDICCION VOLUNTARIA JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el señor SEBASTIAN SANTAMARIA ANDRADE, con fecha dieciséis de julio del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“ ” “ ” . . . JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- MACUSPANA. TABASCO A DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. Por presentado el señor SEBASTIAN SANTAMARIA ANDRADE, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio SUB-URBANO, ubicado en la carretera Macuspana-Villahermosa de esta Ciudad con superficie de 500 Mts.2. Quinientos metros cuadrados y sus límites: Al Norte, 50.00 Mts., con Pedro Zapata Pérez; Al Sur, 50.00 metros con Amilcar Flores Flores; al Este, 10.00 metros con el río Puxcatán; y al Oeste, 10.00 Metros con la carretera Macuspana-Villahermosa. Con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil vigente en el Estado; 1º, 2º., 46, 47, 142, 143, 155, 254 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:- Se dá entrada a la promoción, fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.- En los términos del párrafo IV del artículo 2932 del Código Substantivo invocado, a la solicitud del actor se le manda a dar amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro Diario de los de Mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tab., debiendo fijarse avisos en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad, en su oportunidad se señalará hora y fecha para la recepción de la testimonial a cargo de los señores Amilcar Flores Flores, Antonio Reyes y Daniel López Alvarez, la cual deberá desahogarse con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del

Comercio y de los colindantes, se tiene como domicilio del promovente la casa número 304 de la calle Hidalgo de esta Ciudad.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-Así lo acordó, manda y firma el C. LIC. PEDRO GIL CACERES Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario Judicial "B" que certifica.- Doy fé.- Dos firmas . . . " " " " . - -

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinte días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y uno.

A T E N T A M E N T E

SEFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL "B" DEL JUZGADO

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ

1/3

Huimanguillo, Tab., a 3 de Agosto de 1978

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente comunico a Usted y para su Publicación en el Periódico Oficial que con fecha 31 de Julio del presente año dejé debidamente CLAUSURado mi giro de Venta de Mat. Electricos --- S.Y.M.E.C. que tenía ubicado en la Calle Juárez No. 16 de esta Ciudad y cuyo núm. de Cta. Estatal HUI/2,831-1.

A T E N T A M E N T E

BERNARDO CADENAS GARDUZA
CAGB-400522-001
CTA. CTE.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB.,

Edicto

C. JOSE EUSEBIO LASTRA RAMON.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 549/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora GUADALUPE JIMENEZ URGELL DE LASTRA, en contra de Usted, con fecha Veintiuno de Agostadero del corriente año, se dictó un acuerdo se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

...."JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto; Por presentada la señora GUADALUPE JIMENEZ URGELL DE LASTRA, con su escrito de cuenta y cinco anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la casa número 126 - ubicado en la calle Saenz de ésta ciudad y autorizando para oirlas y recibirlas al Licenciado Edison Mateos Payró. Demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposo el señor JOSE EUSEBIO LASTRA RAMON, y de quien dice ignorar su domicilio. Con fundamento en el artículo 266, 267 fracción VIII, XI, XIV, 282 fracción III y relativos del Código Civil 254, 255, 256, 257 y aplicables del código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dése aviso de inicio a la honorable superioridad. Con base en la constancia suscrita por el Director General de Seguridad Pública en el Estado, Capitán y Licenciado José Cerna García, en donde se

presume que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Procesal Civil antes citado, se ordena emplazar al demandado señor José Eusebio Lastra Ramón, por medio de - Edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recibir la copia simple de la demanda y documentos anexos que quedan en la Secretaría dentro de un término de Cuarenta días, computables a partir de la última publicación de los edictos. Vencido dicho término, comenzará a contar el término de nueve días, para contestar la demanda; de igual manera hágase del conocimiento al demandado que en caso de no producir su contestación a la demanda dentro del término legal, se tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la misma. Expídase a la interesada Guadalupe - Jiménez Urgell de Lastra, los edictos correspondientes. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial "D" C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fé.- al calce dos firmas ilegibles.- rúbricas.- Se publicó en la lista de acuerdos del día veintidos de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. Conste.- Como está ordenado quedó registrado en el libro de Gobierno respectivo bajo el número ilegible.- y se dió aviso de inicio al superior. Una firma ilegible.- rúbrica...."-----

Por mandato Judicial y para su publicación en un Diario de Mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto en vía de Notificación al Demandado, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

El Srío. Jud. "D" del
Juzgado Primero Familiar

C. Remedios Osorio López.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. ANTONIO DE LA ROSA PATRICIO
DONDE SE ENCUENTRE
C I U D A D

En el expediente número 122/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Compra-Venta, promovido por el C. Arq. MARIO CLAVEL ALONSO, en contra de Usted, con fecha 28 de Mayo de 1981, se ha dictado el siguiente acuerdo que copiado a la letra dice: -----
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Vistos y sus autos los escritos presentados por el C. Arq. Mario Clavel Alonso, actor en el presente juicio, solicitando se decrete la rebeldía en que incurrió el demandado, y para mejor proveer en derecho se acuerda. PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y apareciendo que el demandado no produjo contestación en el término legal concedido a la demanda instaurada en su contra, a petición de parte y con fundamento en los artículos 275, 616, 617, 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se decreta la correspondiente rebeldía en que incurrió el demandado ANTONIO DE LA ROSA PATRICIO y en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda ni aún las de carácter personal, surtiéndole sus efectos de notificación las que se realicen a través de los estrados de este H. Juzgado, incluyendo la del presente proveído. SEGUNDO.- Como lo pide el promovente se abre el negocio a prueba y con fundamento en los artículos 271 y 284 de la Ley Adjetiva Civil, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 618 de la citada Ley Procesal se ordena publicar en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado el presente auto, abriéndose el período probatorio por un término de diez días fatales, mismo que computará la Secretaría a partir de la última publicación del mencionado Edicto. TERCERO.- Se tiene al promovente por ofreciendo sus pruebas desde este momento, las cuales serán pro-

veídas en su oportunidad procesal.- CUARTO.- Téngasele por señalado nuevo domicilio para los efectos de oír citas y notificaciones, el Despacho marcado con el número 1515 de la Avenida Méndez de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oigan, a los CC. Francisco José Pedrero Morales y Rafael Domínguez Avalos. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, por ante la Secretario Judicial "C" Interino, C. Jorge Alberto Cornelio Maldonado, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se fijó el acuerdo.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.-----

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS (24) VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

C. MARIA DEL CARMEN LAZARO MORALES.

2/2

Paraíso, Tab., 5 de Enero de 1978

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy clausurando totalmente mi GIRO de A-BARROTES COMUNES que tenía funcionando en la Calle 16 de Septiembre s/n del Poblado Puerto Ceiba y el cual funcionaba bajo mi solo nombre y con el Registro Federal de Causantes: COMC-480202 y Cuenta del Estado PA-809-5.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

CANDELARIO CORDOVA MORALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. -
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- HUIMAN-
GUILLO, TABASCO.

E d i c t o.

**A LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DE AURELIO LOPEZ LOPEZ, O SUS
HEREDEROS.
DONDE SE ENCUENTRE.**

*Que en el expediente civil número 9/980,
relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción
Positiva, promovido por Juana Avalos López, y en
contra de la Sucesión de Aurelio López López, se
dicto un auto que a la letra dice:-----*

**AUTO DE INICIO. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMAN-
GUILLO, TABASCO, A 1º. PRIMERO DE JUNIO
DE 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-
Visto el contenido de la razón Secretarial se
provee:-----**

*Por presentado, el Señor Juan Avalos López, con
su escrito de cuenta, documentos y copias
simples que acompaña, señalando como do-
micilio para oír citas y notificaciones la casa
número 25-A de la calle Jacinto López de esta
ciudad, y autorizando para que a su nombre las
oiga y reciba el señor Licenciado Edisón Mateos
Payró, se le tiene promoviendo la continuación
del procedimiento del presente Juicio ORDI-
NARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra
de las sucesiones a bienes de los señores
AURELIO LOPEZ LOPEZ y TRINIDAD RODRI-
GUEZ CONTRERAS, y del C. Registrador Público
de la Propiedad de esta jurisdicción. De con-
formidad con lo dispuesto por los artículos 1135,
1136, 1152, 1156 y relativos del Código Civil
vigente en el Estado, y los artículos 254, 255,
257, 258 del Código de Procedimientos Civiles,
continúese la tramitación de este expediente.
Con las copias simples exhibidas córrase tras-
lado a los demandados en la siguiente forma: a).-
A la sucesión Intestamentaria a bienes de Aurelio*

*López López o de sus herederos, por ser persona
incierta, deberá ser notificada por edictos que
deberán ser publicados en el Periódico Oficial del
Estado, y el Diario Oficial Presente, que se editan
en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de -
acuerdo con lo dispuesto por los artículos 121
fracciones I y II y 616 del Código de Pro-
cedimientos Civiles del Estado, haciéndoles -
saber que deberán de presentarse ante este
Juzgado a recibir las copias del traslado en un
término que no excederá de sesenta días a partir
de la última publicación de los edictos, más
nueve días más para producir su contestación,
aperibidos que de no hacerlo así, se les tendrá
por confesos presuntivamente de los hechos
relacionados en la demanda; que igualmente
deberán de señalar domicilio en esta ciudad para
oír y recibir notificaciones, y que en caso de no
hacerlo, las subseos les surtirán efectos por
medio de lista de. JUZGADO. b).- A la sucesión
intestamentaria a bienes del extinto Trinidad
Rodríguez Contreras, representada por su Alba-
sea señora Juana Broca Jiménez, en la Ran-
chería Guiral y González de este municipio, lugar
y domicilio en que radica dicho representante de
la sucesión, y a quien deberán de emplazárselo
con las copias de la demanda y demás ha
anexos, haciéndole saber que tiene un término
de nueve días para contestarla y oponer sus
excepciones, advertido que de no hacerlo así, se
le tendrá por presuntivamente confeso de la
misma, y las subsecuentes notificaciones aún las
de carácter personal, le surtirán efectos por lista
de acuerdos y cédula que se fijarán en los
Estrados de este Juzgado, así como que debrán
de señalar domicilio en esta ciudad, para oír y
recibir notificaciones. Tomando en considera-
ción que el C. Registrador Público de la Pro-
piedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera
de la jurisdicción de este municipio, gírese atento
exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de la
ciudad de Cárdenas, Tabasco, solicitándole se
notifique y emplace a dicho funcionario, con
domicilio conocido en aquella ciudad, empla-
zándolo con las copias simples de la demanda y
sus anexos, haciéndole saber que se le concede*

un término de nueve días para contestarla, mas dos por razón de la distancia. Como lo pide el promovente gírese oficio al C. Registrador - Público de la Propiedad de la ciudad de Cárdenas Tabasco, acompañándole copia de la demanda presentada, para que se anote marginalmente en el predio número 269 al folio 127 frente del Libro Mayor volumen 4º., para que el predio quede en estado litigioso con motivo de este juicio. Con fundamento en los artículos 2455, 2456, 2460, 2495, 2496 y demás relativos del Código Civil del Estado, se tiene al promovente Juan Avalos López, otorgando mandato judicial a favor del Licenciado Edison Mateos Mayro, para los efectos de que lo represente en este juicio, y ejecute los hechos, actos y todo lo que sea necesario hasta su total terminación, mandato que deberá de ser ratificado ante la presencia judicial, cualquier día y hora hábil en que el otorgante se presente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Lorenzo Guzman Vidal Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña que autoriza. Doy fe.

Lo que transcribo para todos los efectos y fines legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., Agosto 18 de 1981.

El Secretario Judicial

Manuel Antonio Galan Acuña.

3/3

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS,
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he dejado totalmente CLAUSURADO el Giro Mercantil de ABARROTOS COMUNES, el cual tenía establecido en el Ejido Ceiba primera sección de este Municipio, y registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

Cunduacán, Tab., a 9 de Enero de 1980

CARMELA DIAZ ARIAS.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTORIA DE RENTAS,
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de mi Actividad TENDEJON DE ABARROTOS COMUNES, el cual tenía establecido en la Ranchería El Tular de este Municipio y registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 15 de Enero de 1980

MARGARITA CORDOVA NARANJO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

Estado por dos veces consecutivas, expide el presente
Edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los
veinticuatro días del mes de agosto del año de mil
novecientos ochenta y uno.

Edicto

C. JOSEFA PRIEGO PEREZ

Que en el expediente civil número 22/981 relativo
al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECE-
SARIO, promovido por el señor ROGELIO BELTRAN
CALZADA, en contra de Usted, se dictó un auto que
copiado textualmente a la letra dice:-----

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO

1/2

" " " . . . JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,
TABASCO.- A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIE-
TOS OCHENTA Y UNO.- A sus autos el escrito de
cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284,
616, 617, 618 y demás relativos del Código de
Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se
 acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita el Actor RO-
GELIO BELTRAN CALZADA en su escrito de cuenta y
apareciendo de los presentes autos de que efec-
tivamente la parte demandada no produjo su con-
testación en este Juicio dentro del término legal, se
 declara que la señora JOSEFA PRIEGO PEREZ ha
 incurrido en rebeldía en éste Juicio, teniéndosele por
 presuntamente confesa de los hechos aducidos
 por el actor en la demanda y en consecuencia se
 ordena que las subsecuentes notificaciones y aun las
 personales, le surtan sus efectos por estrados de este
 Juzgado. SEGUNDO.- Como lo solicita el actor RO-
GELIO BELTRAN CALZADA en su escrito de cuenta y
 en atención al punto que antecede en éste auto, se
 manda suspender el período de ofrecimientos de pruebas
 en éste Juicio por un término de diez días a partir de la
 última publicación que del presente proveído se
 efectúe por dos veces consecutivas en el periódico
 oficial en el Estado, debiéndose expedir para tales
 fines los Edictos de estilo.- Notifíquese personal-
 mente y cúmplase.- Así
 lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado
 ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de
 Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa,
 Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano
 Licenciado JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO, que cer-
 tifica y da fé. Conste.- Dos firmas ilegibles . . . " " "

Huimanguillo, Tab., a 27 de Junio de 1978

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el
 Periódico Oficial comunico a Usted que con la pre-
 sente fecha efectué Clausura del giro de Biltres, que
 se encontraba ubicado en la Ranch. Tecominascan y
 Registrado con cuenta HUI/2,782 y Reg. Fed. de Ctes
 CUBM-320227-001.

A t e n t a m e n t e

MANUEL DE LA CRUZ BARAHONA

Huimanguillo, Tab., a 16 de Agosto de 1978

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el
 Periódico Oficial comunico a Usted que con fecha 16
 de agosto de 1978 hago aumento de Capital de mi giro
 Zapatería ubicado en la Calle Juárez de esta Ciudad
 con número 908 y con número de Cta. Estatal
 HUI/2,087-4 de \$ 5,000.00 a \$ 50,000.00.

Por las atenciones que se sirva prestar al presente
 quedo de Usted como su Atto. y S.S.

RAFAEL GARDUZA OVANDO
GAOR-500619-001
CONV. 821182.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. ESTHER DE LA ROSA GARCIA DE GARCIA DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 056/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la C. ESTHER DE LA ROSA LLERGO DE GARCIA, en contra de Usted, se ha dictado el siguiente acuerdo.-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto; el escrito presentado por la C. Esther de la Rosa Llergo de García, mediante el cual se solicita se declare en rebeldía a la C. Esther de la Rosa García de García, parte demandada en el presente juicio, para mejor proveer en derecho de acuerdo.- UNICO.- Visto el Estado Procesal que guardan los presentes autos y apareciendo que según constancias de autos, la parte demandada no produjo contestación en el término legal concedido, y a petición de parte con fundamento en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía en que incurrió la demandada Esther de la Rosa García de García, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación por los estrados de este Juzgado, inclusive la del presente proveído; como lo solicita la promovente se abre el negocio a prueba, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 618 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor y en relación con el Artículo 408 de la Ley invocada, se ordena publicar en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado el presente auto, abriéndose el período probatorio

por un término de tres días mismos que se computarán la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto. Notifíquese personalmente al actor y por estrados al demandado. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaria Judicial Interina C. María del Carmen Lázaro Morales que certifica y de fé.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- Seguidamente otra firma que dice: Ma. del Carmen L.M. - Con fecha (27) veintisiete de los corrientes se publicará el presente acuerdo en la lista a través de los Estrados de este H. Juzgado.- Conste.- Una firma que dice: Ma. del Carmen L.M.

Y para su Publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de (1) una foja útil expedido en presente Edicto a los (26) veintiseis días del mes de agosto del año de (1981) mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

C. MARIA DEL CARMEN LAZARO MORALES.

1/2

Huimanguillo, Tab., a 4 de Julio de 1978

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, me permito comunicar a Usted que a partir del día 1º de Julio del presente año, e aumentado mi capital a \$ 500,000.00 en mi giro de TRANSPORTES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, el cual se encuentra ubicado en la Calle Morelos No. 3 de esta Ciudad, y con registro Federal de Causantes: JESV-350827-001.

A t e n t a m e n t e

VICTOR MANUEL JERONIMO SIGERO